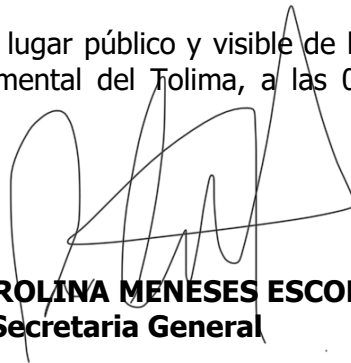


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>GOBERNACION DEL TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-039-022</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>YOLANDA CORZO CANDIA</b> , identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146 <b>Y OTROS</b> ; así como a las <b>compañías LIBERTY SEGUROS S.A</b> , con Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros <b>LA PREVISORA S.A</b> con Nit 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 016</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>02 DE FEBRERO DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 03 de febrero de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
**Secretaria General**

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 03 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
**Secretaria General**

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 016 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-039-022 ADELANTADO ANTE LA GOBERNACION DEL TOLIMA**

Ibagué, febrero 2 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 032 de fecha enero 27 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-039-022 adelantado ante la Gobernación del Tolima, proceden a Decretar pruebas de oficio y/o a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.


**CONSIDERACIONES**

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2022-00002760 de fecha julio 7 de 2022, documento suscrito por la Dirección Técnica de control Fiscal y Medio Ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 025-2022 de julio 4 de 2022, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*"...El Impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año el cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses demora a la tasa máxima de intereses demora del mercado establecida por el banco de la República, por cada día de retraso en dicho pago.*

*De la revisión efectiva a los comprobantes de egreso en la evidencia 2021, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, canceló al municipio de Coyaima Tolima la suma de \$ 48.526.786, por concepto de Impuesto Predial de los predios identificados catastralmente con el numero 01-00006-0002-001 donde funciona la institución educativa urbana colegio Juan XXIII y el número catastral 000400030045000 Escuela rural mixta San Agustín, correspondiente a las vigencias 2015 al 2021, de los cuales **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, corresponden a los intereses moratorios, según ACTA DE CONCILIACION de fecha 7 diciembre del 2021 suscrita por la DIRECTORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en calidad de presidenta del comité de conciliación de la entidad mencionada, sin que el dicha acta se evidencien soportes de gestión frente a la reducción o en su defecto la condonación de intereses, teniendo pleno conocimiento la funcionaria que los intereses cancelados por cualquier concepto no pueden ser asumidos con recursos públicos en este caso el Departamento del Tolima. (...) La Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar durante la vigencia 2021 al municipio de Coyaima Tolima, la suma de \$23.902.654, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de propiedad del Gobierno Departamental..."*


En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Gobernación del Tolima, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 039 de agosto 30 de 2022, obrante a los folios 12 al 20 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la ciudadanía</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia julio 19 de 2013 al 31 de diciembre de 2015, **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia enero 1 de 2016 hasta el 10 de agosto de 2018, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia agosto 11 de 2018 empleo actual, **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia diciembre 26 de 2018 hasta el 14 de junio de 2019, **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020 y **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima, en su condición de Secretaria Administrativa, para la vigencia enero 1 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 025-022 de julio 4 de 2022 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.902.654)**, Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros: Compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2 tal y como se evidencia en el auto de apertura obrante a folio 18 del expediente.

Una vez Avocado conocimiento por parte del investigador fiscal, se vislumbró a folio 82 del cartulario, la versión libre y espontánea del señor **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.970.358, en su condición de Secretario Administrativo, para la vigencia junio 17 de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, presentada por escrito el día 13 de octubre de 2022 su versión libre sobre los hechos materia de investigación, así: *"...debemos reiterar tal como lo manifiesta la Contraloriaque el impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año al cual pertenece, de acuerdo con el estatuto de renta de cada uno de los municipios; lo que significa que el referido impuesto en el caso de tenerse conocimiento del mismo, se debe pagar oportunamente dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, siempre que se disponga de los recursos para ello (...) al posesionarme en el encargo de la Secretaria Adminsitrativa el 17 de junio de 2019, y recibir la correspondiente acta de gestión de parte de mi antecesor en la misma como tareas pendientes a cumplir y desarrollar dentro de la Secretaria nunca se menciono como tareas pendientes y/o urgentes por cumplir la de atender el pago de la oblgacion tributaria por parte del Departamento del Tolima a favor del municipio de Coyaima, como tampoco recibí durante mi encargo solicitud o requerimiento del Municipio de Coyaima, solicitando el pago de la citada obligación tributaria..."* (negrilla y subrayado nuestro).

Por otra parte, mediante oficio 140-846 de fecha septiembre 29 de 2022, obrante a folios 71 al 75 del cartulario, el Secretario de Hacienda Municipal RAMIRO RINCON TIQUE, adjunto las facturas del cobro del impuesto predial unificado No 1214001614 y No 1214001699, las cuales al ser verificadas por el Despacho, se vislumbra que no detallan los intereses de mora de cada vigencia cobrada y pagada por la Gobernación del Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en contraloría del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

En este orden de ideas, el Despacho requiere oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima, ubicada en la carrera 3 esquina Palacio Municipal, correo electrónico [alcaldía@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@coyaima-tolima.gov.co) para que allegue la siguiente documentación y certificación así:

Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima para que allegue lo siguiente:

- De las facturas del Cobro del Impuesto predial No 1214001614 y No 1214001699 de fecha diciembre 31 de 2021, correspondiente a los predios de ficha catastral No 000400000030045000 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN y ficha catastral No 01000000060002500000001, del predio ubicado en la K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII, facturas que fueron allegadas al ente de control mediante oficio 140-846 de fecha septiembre 29 de 2022, suscrito por el Secretario de Hacienda RAMIRO RINCON TIQUE; se requiere de forma detallada, esto es por vigencias, cuántos son los intereses de mora que se cobraron y que posteriormente pagó la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la conciliación celebrada el día 7 de diciembre de 2021 (mandamientos de pago No 446 y 447 del 30 de noviembre de 2020) promovidos por la Secretaria de Hacienda del municipio de Coyaima Tolima , de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así:

Impuesto Preial Unificado  
 Predio con ficha catastral: No 000400000030045000  
 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN

Impuesto Preial Unificado  
 Predio con ficha catastral: No 01000000060002500000001  
 K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII

Referencia: 1214001614

VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		

**TOTAL PAGADO \$ 502.674 \$ 514.956**

Referencia: 1214001699


VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		

**TOTAL PAGADO \$ 24.121.958 \$ 23.387.698**

- Certificar y allegar el documento que lo soporte, y/o ordene a quien corresponde si la Secretaria de Hacienda Municipal de Coyaima Tolima y/o otra dependencia, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, le comunico a la Gobernación del Tolima el cobro del Impuesto predial unificado de las citadas vigencias.

Habida cuenta de lo anterior y en virtud al principio de remisión a otras fuentes normativas y de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 610 de Agosto 15 de 2000 y el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, procede de esta forma a decretar la práctica de prueba de oficio por considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-039-022.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>In controlamini del cōsultabimur</i>	<b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

**La utilidad** en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

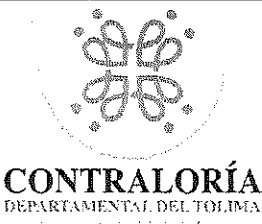
Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

Es de señalar que esta prueba documental es **CONDUENTE** porque al solicitar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima, que allegue en detalle el cobro y posterior pago de los intereses de mora de los predios de las fichas catastrales No 000400000030045000 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN y ficha catastral No 01000000060002500000001, del predio ubicado en la K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII, y si le comunico a la Gobernación del Tolima que debía de pagar el Impuesto Predial unificado de los citados predios en los años 2015 al 2021, permitirá determinar si se generó un daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, ya que los documentos requeridos, versan sobre los hechos materia de investigación y en su efecto permitirán determinar si existe certeza real del daño patrimonial a las arcas de la Gobernación del Tolima y/o amerita archivar el proceso de acuerdo a lo certificado por los entes territoriales del Departamental del Tolima, tal y como lo norma la Ley 610 de 2000

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, porque este requerimiento documental permite dar indicios de determinar la existencia real o no del daño patrimonial ocurrido en la Gobernación del Tolima.

Por lo tanto, el Despacho, oficiara a la Administración Municipal de Coyaima Tolima, ubicada en la carrera 3 con calle 3 esquina palacio municipal, correo electrónico [alcaldia@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@coyaima-tolima.gov.co), [alcalde@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcalde@coyaima-tolima.gov.co); para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) la siguiente información así:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Solicitar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima para que ordene a quien corresponda el suministro de la siguiente información.

Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima para que allegue lo siguiente:

1- De las facturas del Cobro del Impuesto predial No 1214001614 y No 1214001699 de fecha diciembre 31 de 2021, correspondiente a los predios de ficha catastral No 0004000000030045000 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN y ficha catastral No 01000000060002500000001, del predio ubicado en la K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII, facturas que fueron allegadas al ente de control mediante oficio 140-846 de fecha septiembre 29 de 2022, suscrito por el Secretario de Hacienda RAMIRO RINCON TIQUE; se requiere de forma detallada, esto es por vigencias, cuántos son los intereses de mora que se cobraron y que posteriormente pagó la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la conciliación celebrada el día 7 de diciembre de 2021 (mandamientos de pago No 446 y 447 del 30 de noviembre de 2020) promovidos por la Secretaria de Hacienda del municipio de Coyaima Tolima , de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así:

Impuesto Preial Unificado  
Predio con ficha catastral: No 0004000000030045000  
ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN

Referencia: 1214001614

VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 502.674</b>	<b>\$ 514.956</b>

Impuesto Preial Unificado  
Predio con ficha catastral: No 01000000060002500000001  
K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII

Referencia: 1214001699

VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 24.121.958</b>	<b>\$ 23.387.698</b>

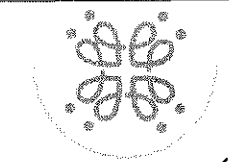
2- Certificar y allegar el documento que lo soporte, y/o ordene a quien corresponde si la Secretaria de Hacienda Municipal de Coyaima Tolima y/o otra dependencia, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, le comunico a la Gobernación del Tolima el cobro del Impuesto predial unificado de las citadas vigencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-039-022, adelantado ante la Gobernación del Tolima, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

**Oficiar a la Administración Municipal de Coyaima Tolima**, ubicada en la carrera 3 con calle 3 esquina palacio municipal, correo electrónico [alcaldia@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@coyaima-tolima.gov.co), [alcalde@coyaima-tolima.gov.co](mailto:alcalde@coyaima-tolima.gov.co), para que con destino al presente proceso allegue a la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), la siguiente información así:

- 1- De las facturas del Cobro del Impuesto predial No 1214001614 y No 1214001699 de fecha diciembre 31 de 2021, correspondiente a los predios de ficha catastral No 0004000000030045000 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN y ficha catastral No 01000000060002500000001, del predio ubicado en la K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII, facturas que fueron allegadas al ente de control mediante oficio 140-846 de fecha septiembre 29 de 2022, suscrito por el Secretario de Hacienda RAMIRO RINCON TIQUE; se requiere de forma detallada, esto es por vigencias, cuántos son los intereses de mora que se cobraron y que posteriormente pagó la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la conciliación celebrada el día 7 de diciembre de 2021 (mandamientos de pago No 446 y 447 del 30 de noviembre de 2020) promovidos por la Secretaría de Hacienda del municipio de Coyaima Tolima , de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 así:

Impuesto Preial Unificado  
 Predio con ficha catastral: No 0004000000030045000  
 ESCUELA RURAL MIXTA SAN AGUSTIN

Impuesto Preial Unificado  
 Predio con ficha catastral: No 01000000060002500000001  
 K4 NO 1-105 COLEGIO JUAN XXIII

Referencia: 1214001614

VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 502.674</b>	<b>\$ 514.956</b>

Referencia: 1214001699


VIGENCIA	CAPITAL PAGADO	INTERESES DE MORAL PAGADO
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 24.121.958</b>	<b>\$ 23.387.698</b>

- 2- Certificar y allegar el documento que lo soporte, y/o ordene a quien corresponde si la Secretaría de Hacienda Municipal de Coyaima Tolima y/o otra dependencia, en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, le comunico a la Gobernación del Tolima el cobro del Impuesto predial unificado de las citadas vigencias.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado, por medio de la Secretaría General, el contenido del presente proveído a los señores **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.726.146 expedida en Ibagué Tolima; **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.062.233 expedida en Fresno Tolima; **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 65.751.941 expedida en Ibagué; **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.828.288 expedida en Ibagué Tolima; **ARMANDO LEON BARROS FRAGOZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>  <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

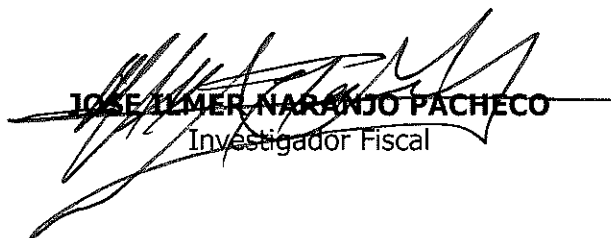
17.970.358; **SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.289.503 expedida en Honda Tolima y al tercero civilmente a las compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

**ARTICULO QUINTO:** Remítase a la Secretaria General para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSE ELMER NARANJO PACHECO**  
 Investigador Fiscal